

A Y U N T A M I E N T O

D E

LA VILLA DE ARAFO

Año 2009

ORDENANZA Núm20



UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO

Aprobación inicial Pleno de fecha 20/11/08
Publicación aprobación inicial en el BOP nº 231
Publicación texto íntegro Ordenanza en el BOP nº 259
Consta de 4 folios

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO JUAN CARLOS I

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización del Auditorio Juan Carlos I y sus instalaciones a efectos de celebración de actividades de índole cultural, recreativas, sociales, cursillos, seminarios, actos públicos de carácter festivo, o de cualquier otra índole, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación del aprovechamiento, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el aprovechamiento.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función del tipo de sala utilizada y de los días que dure el aprovechamiento.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1.- Por utilización Sala de Concierto del Auditorio: 377,12 €/día

2.2.- Por utilización Sala del Edificio del Auditorio: 171,40 €/día

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo por el importe a abonar, de acuerdo con el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Este depósito previo se elevará a definitivo una vez realizado efectivamente el aprovechamiento. En caso contrario se procederá a su devolución.

ARTÍCULO 7. Responsables

En todo lo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.